



**CONCEJO MUNICIPAL
RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecu mica"
"25 a os del Sitio Ramsar Jaaukanigas"
"50 a os del golpe c vico militar en la Argentina"
"25  aniversario del centro de d a municipal raices"
"100  aniversario del Teatro Espa ol Reconquista "

COMISI N DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

ORDEN DEL D A N  19/26

Los miembros de la Comisi n de Presidencia, en la reuni n llevada a cabo en la Sala de comisiones del Concejo Municipal, el d a Martes 11 Agosto de 2026 a las 11:00hs, atendiendo a los expedientes venidos a su tratamiento, resuelven:

1. Expte N  -226/2026 - BLOQUE NORTE EMERGENTE - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref. : CREACI N DE LA COMISI N MUNICIPAL DE ABORDAJE, PREVENCI N Y RESPUESTA ANTE CAT STROFES Y EMERGENCIAS DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA.-

DESPACHO: ARCHIVO, APROBADO, MODIFICACION DE LA ORDENANZA N  5983/08

PENDIENTE.

2. Expte N  -603/2026 - BLOQUE SOCIALISTA - Proyecto de Decreto - PD - Ref. : DISPONIENDO LA CREACI N Y ADMINISTRACI N DE USUARIOS INSTITUCIONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA EN EL SISTEMA TIMB  DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.-

DESPACHO: PENDIENTE.

3. Expte N  -612/2026 - BLOQUE NORTE EMERGENTE - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref. : ADHESI N A LA LEY NACIONAL N  27.506 - R GIMEN DE PROMOCI N DE LA ECONOM A DEL CONOCIMIENTO.-

DESPACHO: PENDIENTE CON INVITACION AL SECRETARIO GENERAL.

PENDIENTE.

4. Expte N  -624/2026 - JUZGADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL 2DA NOMINACI N - Nota - N - Ref. : ELEVA AUTOS CARATULADOS "CUEVAS, HUGO DANIEL Y OTROS S/GOU ARGENTINA Y OTROS S/RECURSO DE AMPARO".-

DESPACHO: ARCHIVO CON NOTA.



**CONCEJO MUNICIPAL
RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecuémica"
"25 años del Sitio Ramsar Jaaukanigas"
"50 años del golpe cívico militar en la Argentina"
"25° aniversario del centro de día municipal raíces"
"100° aniversario del Teatro Español Reconquista "

COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

CONCEJALES:

Arzamendia, María Constanza.

Bailat, Daniel Horacio.

Buseghin, Fedra Noelia.

Fian, Jorge Carlos.

Flores, Marisa Elizabet.

Machado, Javier Alejandro.

Suligoy, Juan Pablo.

Vargas, Haydee.

REF. A EXPTE N° 226/26.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N° 5983/08

**FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN
INTEGRAL DEL RIESGO**

VISTO:

La Ordenanza N.º 5.983/08 mediante la cual se crea la Junta Municipal de Protección Civil de la ciudad de Reconquista; la Ley Nacional N.º 27.287 que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR); la Ley Provincial N.º 13.747 mediante la cual la Provincia de Santa Fe adhiere al Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo; la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 14.436; la Constitución de la Provincia de Santa Fe; la necesidad de fortalecer las herramientas institucionales destinadas a la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación frente a emergencias, catástrofes y eventos adversos; el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Control Público del Departamento Ejecutivo Municipal en el marco del Expediente N.º 226/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 5.983/08 constituye el marco normativo local vigente en materia de Protección Civil, asignando al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Intendente Municipal, la responsabilidad de adoptar previsiones y medidas destinadas a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de eventos adversos que puedan ocasionar daños graves a la población, los bienes públicos o privados y el ambiente;



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

Que dicha ordenanza creó la Junta Municipal de Protección Civil como órgano de asesoramiento y la Dirección o Coordinación de Protección Civil como órgano de ejecución, estableciendo un esquema institucional que resulta conveniente preservar, actualizar y fortalecer;

Que los riesgos contemporáneos exigen complementar los mecanismos tradicionales de protección civil con una perspectiva de gestión integral del riesgo, orientada no sólo a la respuesta ante la emergencia, sino también a la prevención, mitigación, preparación, alerta temprana, planificación, recuperación y aprendizaje institucional posterior;

Que la ciudad de Reconquista y su región se encuentran expuestas a distintos tipos de amenazas de origen natural, antrópico, sanitario, ambiental y tecnológico, entre ellas inundaciones, anegamientos, tormentas severas, incendios rurales, forestales y periurbanos, emergencias sanitarias, incidentes con sustancias peligrosas, interrupción de servicios esenciales, evacuaciones y otros eventos críticos con potencial afectación colectiva;

Que la experiencia acumulada demuestra que la eficacia de la respuesta ante emergencias depende, en gran medida, de la existencia previa de diagnósticos de riesgo, protocolos de actuación, registros actualizados de recursos, coordinación interinstitucional, capacitación permanente, canales de comunicación confiables y participación comunitaria organizada;

Que el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Control Público del Departamento Ejecutivo Municipal ha señalado la conveniencia de no crear un nuevo organismo paralelo con funciones similares a las ya previstas por la Ordenanza N° 5.983/08, sino de reformular la iniciativa legislativa como una modificación, actualización y fortalecimiento de la Junta Municipal de Protección Civil existente;

Que resulta razonable receptar dicha observación, preservando la unidad de mando, la claridad funcional y la coherencia institucional del sistema local de protección civil, evitando duplicaciones normativas, superposición de competencias o confusión operativa en situaciones críticas;

Que, al mismo tiempo, corresponde incorporar al régimen vigente aquellas herramientas modernas contenidas en el proyecto oportunamente presentado, especialmente las vinculadas con planificación integral, registro de capacidades y recursos, protocolos específicos, mesas técnicas, capacitación, simulacros, informes periódicos, comunicación institucional y participación comunitaria.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 14.436 reconoce expresamente el poder de policía municipal, la competencia local en materia de planificación y ordenamiento territorial, ambiente, gestión de riesgos, servicios públicos, salud, convivencia ciudadana y organización de la administración municipal.



**CONCEJO MUNICIPAL
RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecuémica"
"25 años del Sitio Ramsar Jaaukanigay"
"50 años del golpe cívico militar en la Argentina"
"25° aniversario del centro de día municipal raíces"
"100° aniversario del Teatro Español Reconquista "

COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce el derecho a un ambiente sano, la acción climática, el derecho a la ciudad, la planificación territorial, la protección de la salud, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

Que la gestión integral del riesgo requiere una articulación permanente entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Municipal, las áreas técnicas competentes, los organismos de respuesta, las fuerzas de seguridad y control, los efectores sanitarios, las instituciones educativas, las organizaciones comunitarias, el sector productivo y las entidades intermedias.

Que dicha articulación debe desarrollarse dentro del ámbito de la Junta Municipal de Protección Civil, bajo la conducción del Departamento Ejecutivo Municipal y con intervención técnica de la Dirección o Coordinación de Protección Civil, sin alterar las competencias propias de cada organismo ni sustituir las responsabilidades legalmente asignadas.

Que fortalecer la resiliencia local implica reducir la exposición al daño, mejorar la preparación institucional y comunitaria, incorporar el enfoque de riesgo en la planificación pública y consolidar una comunidad más organizada, solidaria y preparada frente a eventos adversos.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Ordenanza N° 5.983/08 a los fines de actualizar su contenido, fortalecer su operatividad y dotar al sistema local de Protección Civil de herramientas acordes a los desafíos actuales y futuros.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°: /2026

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

ARTÍCULO 1.- Objeto. Modifícase la Ordenanza N° 5.983/08 con el objeto de fortalecer el Sistema Local de Protección Civil de la ciudad de Reconquista, incorporando herramientas de gestión integral del riesgo, planificación preventiva, coordinación interinstitucional, capacitación permanente, participación comunitaria, registro de capacidades, protocolos específicos, comunicación en crisis y evaluación posterior de eventos adversos.



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza N° 5.983/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.- A los fines del funcionamiento de la Junta Municipal de Protección Civil, el Intendente Municipal deberá:

- a) determinar las políticas locales de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, de conformidad con la normativa municipal, provincial y nacional vigente;*
- b) establecer planes, programas, protocolos y acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación frente a eventos adversos;*
- c) promover la elaboración, actualización y ejecución del Plan Local Integral de Protección Civil y Gestión del Riesgo;*
- d) disponer la integración de sistemas de monitoreo, alarma, alerta temprana, telecomunicaciones y comunicación institucional, en articulación con los sistemas regionales, provinciales y nacionales que correspondan;*
- e) organizar los servicios locales de Protección Civil, la autoprotección comunitaria y la incorporación de personal voluntario, conforme las pautas que establezca la reglamentación;*
- f) promover el desarrollo de entidades auxiliares, convenios de ayuda mutua, mecanismos de cooperación y ámbitos de articulación institucional;*
- g) fijar criterios de educación pública, difusión, capacitación, entrenamiento y simulacros destinados a agentes públicos, instituciones intervinientes y población en general;*
- h) disponer la realización y actualización de estudios, relevamientos, diagnósticos y mapas relativos a amenazas, vulnerabilidades, zonas críticas, capacidades disponibles e infraestructuras estratégicas;*
- i) promover acciones de coordinación con municipios, comunas, organismos provinciales, nacionales, universidades, colegios profesionales, entidades intermedias y organizaciones de la sociedad civil;*
- j) incorporar el enfoque de riesgo en las políticas públicas locales vinculadas con planificación urbana, ordenamiento territorial, ambiente, salud, obras públicas, servicios esenciales, desarrollo social y convivencia comunitaria."*

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el artículo 7 de la Ordenanza N° 5.983/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la presente ordenanza, funcionarán bajo dependencia directa del Intendente Municipal la Junta Municipal de Protección Civil, como órgano de asesoramiento, articulación y coordinación institucional, y la Dirección o Coordinación de Protección Civil, como órgano técnico-operativo de ejecución, sin



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

perjuicio de las competencias específicas que correspondan a las demás áreas municipales, organismos provinciales, nacionales o instituciones intervinientes."

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el artículo 8 de la Ordenanza N° 5.983/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8.- La Junta Municipal de Protección Civil será presidida por el Intendente Municipal o por el funcionario que legalmente lo reemplace. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Dirección o Coordinación de Protección Civil, o del área que en el futuro la reemplace, conforme lo determine la reglamentación."

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el artículo 9 de la Ordenanza N° 5.983/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9.- La Dirección o Coordinación de Protección Civil tendrá las funciones y estructura orgánica que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contar, progresivamente y conforme disponibilidad presupuestaria, con personal capacitado, recursos técnicos, medios de comunicación, equipamiento operativo y capacidad de articulación interinstitucional adecuada para el cumplimiento de los fines de la presente ordenanza."

ARTÍCULO 6.- Incorpórase como artículo 10 bis de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 bis.- La Junta Municipal de Protección Civil, con asistencia técnica de la Dirección o Coordinación de Protección Civil, elaborará y mantendrá actualizado un Plan Local Integral de Protección Civil y Gestión del Riesgo, destinado a fortalecer las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación frente a eventos adversos de origen natural, antrópico, sanitario, ambiental o tecnológico."

ARTÍCULO 7.- Incorpórase como artículo 10 ter de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 ter.- El Plan Local Integral de Protección Civil y Gestión del Riesgo deberá contemplar, como mínimo:

- a) diagnóstico de amenazas, vulnerabilidades y capacidades de respuesta;*
- b) identificación de zonas críticas, infraestructuras estratégicas y establecimientos sensibles;*
- c) mapa local de riesgos;*
- d) sistema de monitoreo, alerta temprana y comunicación preventiva;*
- e) criterios de activación de protocolos;*
- f) esquema de roles, responsabilidades y enlaces operativos por organismo o institución;*



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

- g) *procedimientos de evacuación, asistencia y funcionamiento de centros de resguardo;*
- h) *identificación de poblaciones especialmente vulnerables;*
- i) *inventario de recursos humanos, técnicos, logísticos, sanitarios, comunicacionales y materiales disponibles;*
- j) *procedimientos ante riesgos hídricos, meteorológicos, sanitarios, ambientales, químicos, biológicos, tecnológicos y de interrupción de servicios esenciales;*
- k) *criterios de asistencia humanitaria inmediata;*
- l) *mecanismos de recuperación temprana, rehabilitación y evaluación posterior del evento;*
- m) *plan de comunicación institucional y vocería en crisis."*

ARTÍCULO 8.- Incorpórase como artículo 10 quater de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 quater.- Créase, en el ámbito de la Dirección o Coordinación de Protección Civil, el Registro Local de Capacidades y Recursos para Emergencias, destinado a sistematizar, mantener actualizada y resguardar la información vinculada con recursos humanos, equipamiento, infraestructura, logística, comunicaciones, recursos sanitarios, móviles, maquinaria, insumos críticos, espacios de evacuación, voluntariado organizado y demás capacidades disponibles para la atención de emergencias."

ARTÍCULO 9.- Incorpórase como artículo 10 quinquies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 quinquies.- Los organismos, instituciones o entidades que integren o colaboren con la Junta Municipal de Protección Civil podrán ser requeridos para presentar y actualizar periódicamente una Declaración Institucional de Capacidades y Enlaces Operativos, que contenga, como mínimo:

- a) *identificación de la institución;*
- b) *representante titular y suplente;*
- c) *responsables operativos para situaciones de emergencia;*
- d) *datos de contacto permanente;*
- e) *recursos humanos, técnicos, logísticos, sanitarios, territoriales o comunicacionales disponibles;*
- f) *infraestructura, equipamiento, móviles o insumos que eventualmente puedan ponerse a disposición;*
- g) *disponibilidad horaria y modalidad de activación;*
- h) *limitaciones operativas relevantes;*
- i) *todo otro dato que establezca la reglamentación.*



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

La información incorporada al Registro Local de Capacidades y Recursos para Emergencias tendrá carácter reservado en aquellos aspectos cuya publicidad pueda comprometer la seguridad, la operatividad, la protección de datos personales o la eficacia de la respuesta, sin perjuicio de la información general que corresponda publicar."

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como artículo 10 sexies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 sexies.- La Junta Municipal de Protección Civil promoverá la elaboración, actualización y revisión periódica de protocolos específicos de actuación para contingencias vinculadas, entre otras, a:

- a) inundaciones, anegamientos y riesgo hídrico;*
- b) incendios rurales, forestales, de pastizales, periurbanos o estructurales de alta magnitud;*
- c) tormentas severas, vientos intensos, granizo y fenómenos meteorológicos extremos;*
- d) emergencias sanitarias, epidemias, brotes o contingencias epidemiológicas;*
- e) intoxicaciones masivas o contaminación de agua, aire o alimentos;*
- f) incidentes con sustancias peligrosas y riesgos químicos, biológicos o tecnológicos;*
- g) derrumbes, explosiones y siniestros con afectación colectiva;*
- h) evacuaciones preventivas o de emergencia;*
- i) interrupción o afectación severa de servicios esenciales;*
- j) comunicación institucional en crisis;*
- k) cualquier otra situación extraordinaria que implique riesgo grave, actual o inminente para la población, el ambiente, los bienes o la infraestructura estratégica."*

ARTÍCULO 11.- Incorpórase como artículo 10 septies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 septies.- La Junta Municipal de Protección Civil impulsará programas permanentes de formación, capacitación, entrenamiento y simulacros destinados a agentes municipales, instituciones integrantes o colaboradoras del sistema local de Protección Civil, establecimientos educativos, organizaciones comunitarias, sectores productivos y población en general."

ARTÍCULO 12.- Incorpórase como artículo 10 octies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 octies.- La Junta Municipal de Protección Civil promoverá acciones de educación, concientización, participación comunitaria y autoprotección ciudadana, mediante campañas, talleres, jornadas, materiales de difusión, instancias barriales y demás herramientas orientadas a fortalecer la cultura de la prevención, la solidaridad y la resiliencia local frente a situaciones de riesgo."



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

ARTÍCULO 13.- Incorpórase como artículo 10 nonies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 nonies.- La Junta Municipal de Protección Civil podrá constituir mesas técnicas de trabajo, subcomisiones, grupos consultivos o ámbitos de articulación institucional para el tratamiento de riesgos específicos o situaciones determinadas, incluyendo, entre otras, las siguientes materias:

- a) riesgo hídrico e inundaciones;*
- b) incendios y riesgo ambiental;*
- c) salud y contingencias sanitarias;*
- d) evacuación, asistencia y abordaje social;*
- e) infraestructura crítica y servicios esenciales;*
- f) riesgos químicos, biológicos y tecnológicos;*
- g) educación, capacitación y participación comunitaria;*
- h) información, monitoreo y comunicación del riesgo.*

Dichas mesas, subcomisiones, grupos o ámbitos funcionarán dentro de la Junta Municipal de Protección Civil, con carácter técnico, consultivo, colaborativo o de articulación, sin constituir organismos autónomos, sin alterar la cadena de mando y sin sustituir las competencias propias del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Dirección o Coordinación de Protección Civil ni de los demás organismos competentes."

ARTÍCULO 14.- Incorpórase como artículo 10 decies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 decies.- La reglamentación podrá prever la conformación de una Mesa Operativa de Coordinación, dependiente de la Junta Municipal de Protección Civil y coordinada por la Dirección o Coordinación de Protección Civil, destinada a facilitar la preparación, articulación y respuesta inmediata frente a riesgos inminentes o emergencias en curso.

La Mesa Operativa de Coordinación podrá integrarse, según la naturaleza del evento, con representantes de las áreas municipales competentes, Bomberos Voluntarios, fuerzas de seguridad, organismos sanitarios, prestadores de servicios esenciales, instituciones técnicas y demás entidades cuya intervención resulte pertinente.

Su funcionamiento no implicará la creación de un organismo autónomo ni alterará la autoridad, competencias o responsabilidades establecidas en la presente ordenanza y en la normativa aplicable."

ARTÍCULO 15.- Incorpórase como artículo 10 undecies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 undecies.- La Dirección o Coordinación de Protección Civil elaborará un informe anual de gestión, que será elevado al Departamento Ejecutivo Municipal y remitido al Concejo Municipal para su conocimiento.



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

El informe deberá contener, como mínimo:

- a) *principales acciones desarrolladas;*
- b) *estado de avance del Plan Local Integral de Protección Civil y Gestión del Riesgo;*
- c) *protocolos elaborados, actualizados o implementados;*
- d) *capacitaciones, entrenamientos y simulacros realizados;*
- e) *actualización general del Registro Local de Capacidades y Recursos para Emergencias;*
- f) *acciones de participación comunitaria y comunicación preventiva;*
- g) *convenios, articulaciones institucionales y mesas técnicas constituidas;*
- h) *recomendaciones para el fortalecimiento del sistema local de Protección Civil.*

Asimismo, la Junta Municipal de Protección Civil podrá elaborar informes especiales posteriores a eventos críticos relevantes, incorporando lecciones aprendidas, dificultades detectadas y propuestas de mejora."

ARTÍCULO 16.- Incorpórase como artículo 10 duodecies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 duodecies.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, establecerá canales oficiales de comunicación institucional en materia de Protección Civil y Gestión del Riesgo, procurando brindar información clara, oportuna, accesible y verificada antes, durante y después de situaciones de emergencia.

La información pública de carácter general producida en el marco de la presente ordenanza deberá ser difundida por medios oficiales, sin perjuicio de las restricciones fundadas en razones operativas, de seguridad, protección de datos personales o preservación de la eficacia de la respuesta."

ARTÍCULO 17.- Incorpórase como artículo 10 terdecies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 terdecies.- Las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal deberán incorporar el enfoque de Gestión Integral del Riesgo en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y obras vinculadas con planificación urbana, ordenamiento territorial, ambiente, salud, infraestructura pública, desagües, servicios esenciales, tránsito, desarrollo social, hábitat, vivienda, espacios públicos, arbolado, eventos masivos y convivencia comunitaria.

Cuando los proyectos, obras o intervenciones municipales puedan incidir sobre zonas críticas, escurrimientos hídricos, infraestructuras estratégicas, establecimientos sensibles, áreas de evacuación, circulación de emergencia o sectores especialmente vulnerables, deberá darse



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

intervención técnica preventiva a la Dirección o Coordinación de Protección Civil, sin perjuicio de la competencia específica de las demás áreas u organismos intervinientes. "

ARTÍCULO 18.- Incorpórase como artículo 10 quaterdecies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 quaterdecies.- La Dirección o Coordinación de Protección Civil, con intervención de las áreas municipales competentes y en el ámbito de la Junta Municipal de Protección Civil, deberá elaborar un Plan Operativo Anual de Prevención y Contingencias, destinado a organizar las acciones prioritarias de preparación frente a riesgos hídricos, meteorológicos, ambientales, sanitarios, tecnológicos, sociales o de otra naturaleza que puedan afectar a la ciudad.

Dicho Plan deberá contemplar, como mínimo:

- a) identificación de puntos críticos del ejido urbano, periurbano y rural;
- b) cronograma preventivo de limpieza, desobstrucción y mantenimiento de desagües, canales, alcantarillas, bocas de tormenta, estaciones de bombeo y demás infraestructura vinculada al escurrimiento hídrico;
- c) relevamiento del estado operativo de bombas, generadores, maquinaria, vehículos, herramientas, combustibles, insumos críticos y demás elementos necesarios para la atención de emergencias;
- d) previsión de stock mínimo de bolsas de arena, arena, elementos de contención, señalización, iluminación, equipos de comunicación y materiales de asistencia inmediata;
- e) identificación de rutas de evacuación, puntos de encuentro, zonas seguras y centros de resguardo temporario;
- f) esquema de guardias, responsables, enlaces operativos y mecanismos de activación;
- g) acciones de comunicación preventiva a la población;
- h) medidas específicas para personas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, personas con problemas de salud, familias en situación de vulnerabilidad y sectores expuestos a mayor riesgo;
- i) criterios de coordinación con Bomberos Voluntarios, fuerzas de seguridad, efectores de salud, instituciones educativas, vecinales, clubes, prestadores de servicios esenciales y demás organismos o entidades pertinentes;
- j) toda otra medida que resulte necesaria para reducir riesgos, ordenar la respuesta y proteger a la comunidad."

ARTÍCULO 19.- Incorpórase como artículo 10 quinquiesdecies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

"ARTÍCULO 10 quinquiesdecies.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes y con intervención de la Dirección o Coordinación de Protección Civil, deberá identificar, registrar, acondicionar y mantener actualizado un listado de espacios aptos para funcionar como centros de resguardo, evacuación o asistencia temporaria ante situaciones de emergencia.

Podrán ser considerados, según disponibilidad y convenios correspondientes, edificios municipales, establecimientos educativos, clubes, vecinales, instituciones comunitarias, espacios deportivos, centros de salud u otros inmuebles que reúnan condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad, higiene, provisión de agua, sanitarios, energía, resguardo climático y posibilidad de asistencia humanitaria.

La inclusión de un espacio en el listado no implicará afectación permanente ni uso automático, debiendo respetarse las competencias, autorizaciones y acuerdos institucionales que correspondan."

ARTÍCULO 20.- Incorpórase como artículo 10 sexiesdecies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 sexiesdecies.- La Dirección o Coordinación de Protección Civil deberá establecer y mantener actualizado un esquema de comunicación operativa que contemple cadena de llamados, enlaces institucionales, responsables titulares y suplentes, canales de comunicación interna, mecanismos de activación ante alertas y criterios de coordinación durante emergencias.

Durante situaciones de alerta, riesgo inminente o emergencia en curso, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá asegurar la disponibilidad de canales oficiales de información, evitando mensajes contradictorios, no verificados o que puedan generar confusión en la población."

ARTÍCULO 21.- Incorpórase como artículo 10 septiesdecies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 septiesdecies.- La Junta Municipal de Protección Civil podrá promover la participación de voluntarios, entidades auxiliares, organizaciones comunitarias, instituciones educativas, clubes, vecinales, asociaciones civiles y sectores productivos, conforme las pautas que establezca la reglamentación.

La participación voluntaria deberá organizarse mediante criterios de registración, capacitación, asignación de tareas, identificación, coordinación operativa y resguardo de la seguridad personal, sin sustituir las funciones propias del personal municipal, de los organismos técnicos, de Bomberos Voluntarios, fuerzas de seguridad, efectores sanitarios o demás autoridades competentes.

Toda colaboración deberá desarrollarse bajo conducción y coordinación de la autoridad competente, evitando intervenciones aisladas, superposición de tareas o acciones que pongan en riesgo a las personas intervinientes o a la comunidad."



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

ARTÍCULO 22.- Incorpórase como artículo 10 octiesdecies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 octiesdecies.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación, asistencia técnica, capacitación, investigación, intercambio de información, uso de espacios, logística, provisión de recursos o ayuda mutua con organismos nacionales, provinciales, municipales, comunales, universidades, colegios profesionales, instituciones científicas, Bomberos Voluntarios, fuerzas de seguridad, efectores de salud, entidades intermedias, organizaciones comunitarias, prestadores de servicios esenciales y sectores productivos, con el objeto de fortalecer el Sistema Local de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Los convenios que impliquen obligaciones económicas, afectación de bienes municipales, compromisos presupuestarios futuros o responsabilidades institucionales relevantes deberán ser informados al Concejo Municipal conforme la normativa vigente."

ARTÍCULO 23.- Incorpórase como artículo 10 noviesdecies de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 noviesdecies.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever anualmente, dentro del Presupuesto Municipal, las partidas, programas o recursos necesarios para la preparación, funcionamiento, capacitación, equipamiento, comunicación, prevención y ejecución de acciones vinculadas al Sistema Local de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

La implementación de las herramientas previstas en la presente ordenanza será progresiva, conforme disponibilidad presupuestaria, capacidad operativa y prioridades de riesgo, sin perjuicio de la obligación de adoptar medidas urgentes cuando exista peligro grave, actual o inminente para la población, el ambiente, los bienes o la infraestructura estratégica."

ARTÍCULO 24.- Incorpórase como artículo 10 vices de la Ordenanza N° 5.983/08 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 vices.- Dentro de los noventa (90) días corridos de promulgada la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal un informe inicial de estado de situación del Sistema Local de Protección Civil, que contenga como mínimo:

- a) estado de funcionamiento de la Junta Municipal de Protección Civil;
- b) identificación del área, dirección o coordinación responsable de Protección Civil;
- c) nómina de responsables institucionales y enlaces operativos;
- d) estado general de desagües, canales, alcantarillas, bocas de tormenta, estaciones de bombeo y puntos críticos de anegamiento;



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

- e) inventario básico de maquinaria, bombas, generadores, móviles, herramientas, elementos de comunicación e insumos críticos disponibles;
- f) listado preliminar de posibles centros de resguardo o evacuación;
- g) protocolos existentes o en elaboración;
- h) necesidades prioritarias de equipamiento, capacitación, comunicación y coordinación;
- i) cronograma de acciones preventivas inmediatas.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de promulgada la presente, deberá iniciarse la conformación del Registro Local de Capacidades y Recursos para Emergencias y aprobarse una primera versión del Plan Operativo Anual de Prevención y Contingencias."

ARTÍCULO 25.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza N° 5.983/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12.- Queda prohibida en el ámbito de la ciudad de Reconquista la creación de organismos, entidades, comisiones o estructuras que se arroguen las funciones que la presente ordenanza asigna a la Junta Municipal de Protección Civil, a la Dirección o Coordinación de Protección Civil o a las autoridades competentes, como así también aquellas que generen superposición de competencias, confusión operativa o afectación de la cadena de mando.

Las mesas técnicas, subcomisiones, grupos consultivos, registros, planes, protocolos o mesas operativas previstos en la presente ordenanza constituyen herramientas funcionales, técnicas, consultivas o de articulación interna del Sistema Local de Protección Civil, sin carácter de organismos autónomos y sin alterar las competencias propias del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Junta Municipal de Protección Civil, de la Dirección o Coordinación de Protección Civil ni de los demás organismos intervinientes."

ARTÍCULO 26.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar y publicar, dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada la presente, el texto ordenado de la Ordenanza N° 5.983/08 con las modificaciones incorporadas por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 25 de junio de 2026.



CONCEJO MUNICIPAL
RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecueménica"
"25 años del Sitio Ramsar Jaaukanigay"
"50 años del golpe cívico militar en la Argentina"
"25° aniversario del centro de día municipal raíces"
"100° aniversario del Teatro Español Reconquista "

COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

RECONQUISTA, de Agosto de 2026.-

Ref.: CONTESTA OFICIO – INFORMA

Señor Juez:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en mi carácter de Presidente de este Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista, Sra. Katia Passarino en respuesta al Oficio librado en los autos caratulados **"CUEVAS, HUGO DANIEL Y OTROS C/ GOU ARGENTINA CUIT 30-71775325-5 Y OTROS S/ RECURSO DE AMPARO"** (Expte. N.º 21-25035096-9), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Reconquista, a fin de informar lo solicitado.

Que, en relación con lo requerido mediante Oficio de fecha **28 de julio de 2026**, respecto de si este cuerpo ha dado estado parlamentario al pedido de modificación de la Ordenanza N.º 9.164/2024, se hace saber a V.S. que la cuestión fue efectivamente abordada, habiéndose sancionado la **Ordenanza N.º 9.443/2026**, en fecha **2 de julio de 2026**.

La mencionada Ordenanza N.º 9.443/2026 tiene por objeto modificar y complementar la Ordenanza N.º 9.164/2024, adecuando el marco normativo aplicable a la prestación del servicio de transporte oneroso de pasajeros mediante vehículos de propulsión eléctrica y unidades de micromovilidad eléctrica.

Entre sus principales disposiciones, la nueva normativa:

1. **Modifica el artículo 4.º de la Ordenanza N.º 9.164/2024**, incorporando, bajo determinadas condiciones de homologación, registración, seguro, inspección técnica y habilitación municipal, triciclos eléctricos carrozados, motovehículos eléctricos cabinados y vehículos equivalentes de micromovilidad eléctrica.
2. **Incorpora el artículo 6 BIS**, estableciendo requisitos técnicos, registrales, asegurativos y de seguridad para dichas unidades, incluyendo inspección técnica municipal previa y periódica, cinturones de seguridad, matafuego, botiquín, sistemas de frenos e iluminación, condiciones de carrocería y estructura, entre otros requisitos.
3. **Modifica el artículo 7.º, inciso a)**, estableciendo requisitos específicos para los conductores de estas unidades, incluyendo habilitación municipal, aptitud psicofísica, certificado de antecedentes penales, libre deuda de infracciones de tránsito o plan de regularización vigente y capacitación en seguridad vial, atención al usuario, derechos del consumidor y actuación ante emergencias.



COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Pte. Katia E. Passarino

4. ***Incorpora el artículo 10 BIS***, estableciendo restricciones de circulación para los vehículos de micromovilidad eléctrica, limitando su prestación al ejido municipal y a la trama vial urbana autorizada, con prohibiciones específicas respecto de determinadas rutas y vías de circulación, conforme las condiciones y excepciones previstas en la propia norma.
5. ***Establece una prueba piloto hasta el 31 de diciembre de 2026***, con un cupo máximo de **quince (15) unidades** habilitadas para la prestación del servicio mediante las modalidades contempladas en la ordenanza, bajo las condiciones allí establecidas.
6. ***Establece un límite máximo de seis (6) kilómetros por viaje*** para los vehículos comprendidos en la prueba piloto, disponiendo además que las plataformas electrónicas deberán implementar mecanismos de geolocalización y parametrización destinados a garantizar el cumplimiento de dicho límite.

Asimismo, la Ordenanza N.º 9.443/2026 dispone que, cumplido el período de prueba piloto, este Concejo Municipal evaluará, sobre la base de los informes técnicos, jurídicos, económicos, de siniestralidad, de defensa del consumidor y de funcionamiento del sistema, la viabilidad de su continuidad, modificación, ampliación, reducción, ratificación o derogación.

En consecuencia, **se informa** que este Cuerpo Legislativo ha dado tratamiento a la cuestión vinculada con la modificación de la Ordenanza N.º 9.164/2024, habiéndose sancionado la Ordenanza N.º 9.443/2026 con fecha 2 de julio de 2026, cuyo objeto y principales disposiciones se detallan precedentemente.

Se acompaña **copia de la Ordenanza N.º 9.443/2026** para conocimiento de V.S. y demás efectos que pudieren corresponder.

Sin otro particular, saludo a V.S. con distinguida consideración.